

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 21 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3467

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 153 de 1920, de 2 de Octubre por el cual se declara insubstancial un nombramiento en la Circunscripción de San Blas, en favor de..... 1534

Decreto número 16 de 1920, de 11 de Octubre por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 1538

Resolución número 99 de 4 de Octubre de 1920 por la cual se aprueba el Acuerdo número 6 de 25 de Septiembre de 1920, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Taboga..... 1539

Resolución número 10 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se manifiesta una sentencia dictada por el Consejo de Calificación y Inscripción..... 1540

Resolución número 17 de 11 de Octubre de 1920 por la cual se declara en libertad condicional al reo Andrés Puato..... 1540

Decreto número 112 de 1920, de 18 de Octubre, por el cual se dictan ciertos mandatos en relación con la impresión de banderas escuadradas nacionales..... 1540

Decreto número 10..... 1540

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 281, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 15601

Certificado número 592 de registro de marca de fábrica..... 15601

Certificado de transmisión..... 15601

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15601

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15601

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1920..... 15602

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Septiembre de 1920..... 15602

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Cosechera de Hacienda de Pesé, correspondiente al mes de Septiembre de 1920..... 15602

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Pesé correspondiente al mes de Septiembre de 1920..... 15602

Avisos Oficiales..... 15602

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 153 DE 1920

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento en la Circunscripción de San Blas y se deja la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubstancial el nombramiento hecho en el señor Carlos Hernández para el puesto de Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas, y se nombra a su reemplazo al señor Moisés Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 160 DE 1920

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan González H., Administrador Subal-

terno de Correos de Changüinola, en reemplazo del señor Ivanhoe Barnes, quien presentó renuncia de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se aprueba el Acuerdo número 6 de 25 de Septiembre del corriente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Taboga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

A este Despacho ha remitido el Vicepresidente del Consejo Municipal del Distrito de Taboga, el Acuerdo número 6 de fecha 25 de Septiembre de este año, expedido por el Consejo Municipal de dicho Distrito sobre reglamentación del usufructo de los terrenos labrantíos que posee el Municipio en los Corregimientos de Otoque, con el fin de someterlos a la consideración del Poder Ejecutivo.

Esta Secretaría remitió ese Acuerdo a la Oficina del Registro Público, con el fin de verificar si los terrenos de que se trata son de propiedad del Municipio en referencia, y el Registrador en nota número 429 de fecha 2 de este mes, transmite a este Despacho el siguiente informe:

«Devuelvo a su Despacho la copia autenticada del Acuerdo número 6 de esta fecha 25 de Septiembre anterior expedido por la Municipalidad de Taboga y que Ud. me remitió con oficio número 1317-A de 30 del referido Septiembre.

«Los terrenos «El Guabos», parte del «Chorro», parte de «Cañaberal» y la «Isla de Boná» situados en el Corregimiento de Otoque, inscritos en el Tomo 23, folios 414, 147-418 y 420, fincas 1729-1740-1735 y 1747 le fueron adjudicados gratuitamente al Municipio de Taboga por el Administrador Provincial de Tierras, según escritura número 825 de 15 de Diciembre de 1911 dejando a salvo los derechos legales a favor de la Nación y los legalmente adquiridos por los cultivadores en su carácter de tales.

«Coy de Ud. atento y seguro servidor,

B. QUINTERO A.»

Visto el informe que antecede y la disposición que contiene el artículo 750 del Código Administrativo, que permite a los Consejos Municipales la reglamentación del uso de los ejidos y otras tierras comunales, este Despacho no tiene ninguna objeción que hacer al Acuerdo en referencia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 6 de fecha 25 de Septiembre del año de 1920, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Taboga, sobre reglamentación del usufructo de los terrenos que posee dicho Municipio en el Corregimiento de Otoque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de ejercer el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

Vista la petición de avocamiento hecha por la señora Eladia Tejada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, para que el Presidente de la República revise el fallo recaído a la controversia policiva correccional suscitada entre la mencionada señora Eladia Tejada y Petra Yáñez, y considerando que el Presidente de la República no considera conveniente ni oportuno revisar el fallo en cuestión,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conocer en el presente negocio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se modifica una sentencia dictada por el Consejo de Calificación y Disciplina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 6 de Octubre de 1920.

Vista la comunicación 2455 del Inspector General del Cuerpo de Policía, que a la letra dice:

«Panamá, 5 de Octubre de 1920.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

Señor:

Tengo el honor de remitirle con esta comunicación la hoja de cargos formulados contra el Teniente (Capitán Asimilado) Ramón A. Laguna, y también todos los documentos referentes al caso y la sentencia del Consejo de Disciplina, en el cual después de encontrar dicho Tribunal que el expresado Oficial había sido ya castigado por el señor Sub-Inspector encargado del Despacho en esa época, por la primera falta imputada, y considerándole responsable de los otros cuatro cargos de embriaguez y escándalo, recomendó que fuera castigado con amonestación pública.

El artículo 99 de la Ley 31 de 1917 dice así:

«La primera reincidencia en la falta de embriaguez dentro o fuera del Cuartel, va sea oficial o simple Agente de Policía el embriagado, será castigado con la pena de remoción.»

Parece claro al suscrito que el Consejo de Disciplina incurrió en error al recomendar otra pena que la de remoción, y por ello, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Ley 31 de 1918, me permito elevar el caso en consulta al Poder Ejecutivo con la recomendación de que sea modificada la sentencia del Consejo de Disciplina, en el sentido de que la pena prevista en la Ley 31 antes citada, sea aplicada.

Soy de usted con toda consideración,

A. R. LAMER.

Inspector General.

V por cuanto que del expediente creado por el Consejo de Calificación y Disciplina consta que el Capitán Asimilado Ramón A. Laguna es reincidente en la falta de embriaguez, y en atención a la recomendación hecha por el Inspector General.

SE RESUELVE:

Modificar la sentencia del Consejo de Calificación y Disciplina, en el sentido de imponer a dicho Capitán Asimilado la pena de remoción en beneficio del buen nombre de que debe estar rodeado el Cuerpo de Policía Nacional y de la disciplina y moralidad que deben reinar en él.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 227

por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Andrés Pinto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, 11 de Octubre de 1920.

Andrés Pinto, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de 17 años y 6 meses de presidio a que fue condenado por sentencia de 17 de Abril de 1918, proferida por el Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas de castigo de ninguna clase; y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo de 1919, el peticionario Andrés Pinto tiene derecho a que se le rebaje a mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 37 de 1918.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Andrés Pinto de rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante la tercera parte de la misma, o sean 5 años y 10 meses; y como ayer cumplió el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto por el tiempo que le falta de la condena a la vigilancia de las autoridades.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3. Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 112 DE 1920

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se crea nuevas medidas en relación con la impresión de bandos-estampillas nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Los dados o troqueles que se usan para imprimir las bandas-estampillas para cigarrillos y cigarrillos, serán enviados por el Director de la Imprenta Nacional al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y quedarán allí bajo la custodia de éste.

Artículo Segundo. Cada vez que sea necesaria la impresión de tales bandas-estampillas, se consultará con el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien dará la debida autorización, y el Jefe de la Sección de Ingresos designará un empleado para que lleve a la Imprenta los troqueles, y permanezca allí todo el tiempo que estén en uso en el establecimiento, vigilando cuidadosamente el uso que se haga de ellos y llevando una anotación minuciosa de las estampillas que se impriman. El Director de la Imprenta Nacional y el Jefe de la Sección de Ingresos certificarán, conjuntamente, ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, el número de estampillas de cada denominación que hayan sido impresas por cada autorización que se expida. Ambos, el Director de la Imprenta Nacional y el Jefe de la Sección de Ingresos, serán responsables por las estampillas que se impriman sin la autorización del Secretario de Hacienda y Tesoro, o por cualquier exceso que haya sobre la cantidad por él autorizada. A la conclusión de la impresión de las estampillas a que se refiere cada autorización, los troqueles serán devueltos al Jefe de la Sección de Ingresos y permanecerán en su oficina, bajo su custodia, hasta que se necesiten nuevamente.

Artículo Tercero. Copias de cada autorización expedida por el Secretario de Hacienda y Tesoro para la impresión de estampillas, y copias de los certificados del Director de la Imprenta Nacional y del Jefe de la Sección de Ingresos, serán suministrados, por quien corresponda, al Agente Fiscal, para sus archivos.

Artículo Cuarto. El Jefe de la Sección de Ingresos llevará en su libro una anotación de todas las estampillas y papel sellado que reciba del Exterior o de la Imprenta Nacional, y de las estampillas y papel sellado que envíe al Banco para la venta, y efectuará un balance de lo que le quede al fin de cada mes. El Secretario de Hacienda y Tesoro designará un empleado de su oficina para que lo ayude en esta operación. Este empleado certificará en los registros o anotaciones del Jefe de la Sección de Ingresos, las cantidades que encuentre.

Artículo Quinto. El Jefe de la Sección de Ingresos comparará mensualmente el producto de las estampillas y papel sellado vendidos por el Banco con las cantidades acreditadas por éste como resultado de tales ventas, y anotará cualquier diferencia que resulte de esta comparación, informando al Secretario de Hacienda y Tesoro el resultado de tal operación.

Artículo Sexto. Todas las estampillas o papel sellado que sean devueltos del Banco al Jefe de la Sección de Ingresos, serán cuidadosamente registrados en esa oficina y anotados en el libro respectivo.

Artículo Séptimo. El Jefe de la Sección de Compras de Materiales, informará inmediatamente al Secretario de Hacienda todos los pedidos de estampillas y papel sellado que reciba del Exterior y que envíe al Jefe de la Sección de Ingresos, especificando en tales informes, la cantidad, denominación y valor de tales especies.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GARCIA.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará «el Gobierno», y George H. Merrill, en su carácter de represen-

tante de la sociedad comercial que en Colón gira bajo la razón social «The Robert Wilcox Co. Inc.» por la obra, que se denominará El Concesionario, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el siguiente contrato:

PRIMERO. El Gobierno permite al Concesionario que construya o adquiera por compra, cesión o arrendamiento en la ciudad de Colón, dentro de la jurisdicción de la República de Panamá, en el sitio que designe una comisión compuesta por el Avaluador Oficial, el Inspector del Puerto y el Concesionario, un edificio que destinará para Almacén de Depósito con Garantía (Bonded Warehouse).

SEGUNDO. El Concesionario tendrá derecho a depositar en el edificio en referencia, sin pagar los derechos de introducción, y previo el pago de los derechos constitutivos, de certificación y de estampillas, todos los artículos y efectos que directamente importe, ya sea para darlos al consumo o uso en la República, o para la venta a las autoridades de la Zona del Canal para el uso de los empleados del Gobierno Americano en dicha Zona; para la venta a las naves que pasen por el Canal, o para la exportación y reexportación.

También podrán depositarse en el edificio en referencia, bajo las mismas condiciones, cualesquiera clase de mercancías, artículos o efectos de licito comercio en la República, aun cuando éstos no vengan consignados al Concesionario, pero deberán cumplirse previamente los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos del caso para el depósito de ciertas mercancías como gasolina, licores inflamables etc.

TERCERO. Cuando las mercancías o efectos se extraigan del edificio para darlos a la venta o consumo en la República, pagarán los derechos de introducción respectivos; cuando se vendan a las autoridades americanas de la Zona del Canal para los empleados al servicio del Gobierno americano en dicha Zona, o cuando se vendan a buques que pasen por el Canal, no pagarán este impuesto; y cuando se reexporten pagarán un cinco por ciento de los derechos de introducción.

CUARTO. No se podrá extraer mercancía alguna del depósito sin el correspondiente permiso de la autoridad competente y en presencia del empleado público que el Poder Ejecutivo designará al efecto. Este empleado tendrá siempre en su poder una de las llaves del edificio y estará listo para presentar la extracción de las mercancías, de acuerdo con los reglamentos del caso.

Si se comprobare que se ha sacado parte de la mercancía indebidamente, el Gobierno tendrá derecho a ocupar el resto de ella, o exigir, a opción suya, del fiador, el pago de los derechos y de las multas que se impongan, pues el hecho se considerará como contrabando.

QUINTO. El Gobierno tendrá en el depósito referido la inspección y vigilancia necesarias para la protección de las rentas nacionales, y los gastos que tales inspección y vigilancia demanden serán de cargo del Concesionario, siempre que no excedan de cincuenta balboas (\$ 50.00) mensuales.

SEXTO. El Concesionario se obliga a depositar en poder del Gobierno la suma de quinientos balboas (\$ 500.00) que ingresarán a las Armas Nacionales si el Concesionario no comienza a ejecutar dentro del término de un año las operaciones autorizadas por este contrato, caso en el cual este contrato quedará de hecho rescindido. Pero la expresada suma será devuelta al Concesionario tan pronto como otorgue la fianza de cincuenta mil balboas (\$ 50,000.00) de que trata la cláusula siguiente.

SÉPTIMO. El Concesionario se obliga a prestar fianza a satisfacción del Gobierno, hasta por la suma de cincuenta mil balboas (\$ 50,000.00), para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato. Dicha fianza será otorgada con anterioridad a la fecha en que comienzan a depositarse las mercancías. Si el valor de los derechos de

Importación sobre las mercancías existentes en el Almacén de Depósito...

OCTAVO. Será motivo de resolución del presente contrato...

NOVENO. El Concesionario se compromete a mantener siempre en la República un representante legal...

DÉCIMO. Este contrato durará por el término de quince (15) años contados desde la fecha...

UNDÉCIMO. El Concesionario no podrá traspasar este contrato sino con la autorización del Poder Ejecutivo.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Concesionario. Geo. H. Merrill.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1920.

Aprobado. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 281

En la causa se ordena hacer el registro marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

El señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la CHESTER KENT & COMPANY, Inc., de Boston, Massachusetts, EE. UU. de América, en escrito fechado el 24 de Octubre de 1919...

Teniendo en cuenta que en el presente caso se han pensado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejado a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la CHESTER KENT & COMPANY, Inc., de Boston, Massachusetts, EE. UU. de América, en el territorio de la República de Panamá.

Ergábase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese. E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Septiembre de 1920. En esta fecha, y bajo el número 592, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda, Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 592

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1920.—Caduca: 7 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 281 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la CHESTER KENT & COMPANY, Inc., de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América...

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Octubre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en número 3234 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Diciembre de 1919.

Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE. El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO DE TRASMISION

MANUEL QUINTERO V. Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho la transmisión que hace la sociedad denominada 'The A. C. Richardson Manufacturing Company, de Shirley, E. de Massachusetts, EE. UU. de A., según los documentos que han sido presentados auténticos, a la 'President Suspend Company', Corporación de 1892, de las marcas de fábricas 'Presidente y Chimenea', que fueron registradas en esta República con fecha 22 de Julio de 1914...

En fé de lo cual se expide este Certificado por el señor E. S. Humber, apoderado legal de la 'President Suspend Company', Corporación de 1919, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

MANUEL QUINTERO V. SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Certain-teed Company, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con negocios en la Avenida South y Southern, del Railroad Tracks, en la ciudad de St. Louis, Condado de Clair, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio alimentos e ingredientes de alimentos, y la particu-

lar descripción de los artículos comprendidos en dicha clase sobre los que dicha marca de fábrica es usada es avena preparada para alimentos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra NATIONAL escrita en línea recta. Se aplica a los paquetes que contienen los artículos, colocándose sobre los mismos un marbete impreso en el cual aparece la marca de fábrica.

NATIONAL

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en cada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
2º Cuatro facsimiles de la marca;
3º Un ejemplar;
4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
5º El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

Panamá, Septiembre 29 de 1920. Hermadio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Octubre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho. ANDRÉS MOJICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Ruego a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Certain-teed Company, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, y con negocios en Broadway y Calle de Olive, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pinturas y materiales de pinturas, y la descripción particular de los artículos sobre los que dicha marca de fábrica es usada son: pinturas preparadas; pinturas secas; pinturas en pasta; pigmentos de pinturas; tintes para maderas; barnices; lacas; rellenadores para superficies; (blancos, amarillos, secantes); aderezos para pinturas; curas para pisos; pinturas aluminosas; pinturas impermeables; óxido de zinc; colores en aceite y masilla. Dicha marca consiste en la representación de las palabras CERTAIN-TEED escritas en línea recta y separadas por un guión. Se aplica a los artículos por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases, sobre los que se muestra la marca de fábrica.

Certain-teed

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca de fábrica en todo tamaño, color y forma, sin que en cada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
2º Cuatro facsimiles de la marca;
3º Un ejemplar.

4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y
5º El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

Panamá, Septiembre 29 de 1920. Hermadio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Octubre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho. ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 22 de Septiembre de 1920.

Escritura número 436 de 20 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la rectificación de linderos y medidas de unas fincas de propiedad de Carlos Manuel y Juan Antonio Pernat, ubicadas en Colón.

Escritura número 119 de 17 de Julio de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Coché, por la cual Carmen Bernal de Jahn y Eduardo Aguilar permudan dos fincas rurales situadas en el Distrito de Antón.

Escritura número 1358 de 21 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Luis Hurtado vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad a Pablo Recollo Villalobos por la suma de B. 4,500.00 asumiendo éste el pago de un crédito hipotecario a favor del Banco Nacional.

Escritura número 133 de 6 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalina Uscilla Barret de Liedo el terreno denominado 'Dark Land', ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, por la suma de B. 23.00.

Escritura número 1352 de 20 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Celia Remón de Isaza, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1362 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito por la cual Antonio Alberto Valdés vende a Simón Mong y José Mong, dos fincas ubicadas en el Distrito de Chiriquí, por la suma de B. 12,000.00.

Escritura número 1355 de 20 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo Quelquejón constituye hipoteca a favor de la American Foreign Banking Corporation por la suma de B. 15,675.00, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1370 de 21 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elena Santanach vende a Rubén Arango Interón una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de este Distrito con todos sus enseres, por la suma de B. 2,500.00 y éste asume el pago de dos hipotecas constituidas a favor de la Nación.

Escritura número 121 de 20 de Julio último, otorgada en la Notaría del Circuito de Coché, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Jefe de ese Circuito a favor de Julián Jahn Franco sobre una casa ubicada en la ciudad de Panamá.

Escritura número 157 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría de Coché, por la cual Julián Jahn Franco vende a Micolata Rodríguez de Jahn una finca de su propiedad ubicada en Penonomé por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 166 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Coelís, por la cual Julián Jaén Franco vende a Ricardo Jaén Jaén varios bienes de su propiedad ubicados en el Distrito de Penonomé por la suma de B. 5.585.00.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Circuito el 22 de los corrientes, por la cual Horacio Fermín Alfaro constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad por B. 500.00 para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse a Jerónimo J. García y a la sucesión de Jerónimo Amillátegui en la solicitud de secuestro hecha por Magdalena Tejada J. en representación de Myriam Rosa Lyons.

Oficio número 816 de 21 de los corrientes, expedido por el Juez Cuarto de este Circuito, por el cual este funcionario ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria constituida por Carmen Martínez de Beluche a favor de Manuel Ernesto Martínez.

Escritura número 6 de esta fecha, otorgada ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédulas de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por B. 6.000.00.

Escritura número 7 de esta fecha, otorgada ante el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédulas de primer grado a su favor sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 5.000.00.

Escritura número 306 de 17 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julián Villaverde un terreno ubicado en el Distrito de Chepo por la suma de B. 3.50.

Escritura número 472 de 20 de Abril de 1917, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Américo Jiménez, en representación de los herederos de Martín Jiménez vende una casa ubicada en la isla de Chepillo por la suma de B. 200.00 a Josefa Echeverry y otras.

Escritura número 135 de 15 de los corrientes, otorgada en la Notaría de Boacas del Toro, por la cual James Chong y otros adicionan la escritura número 126 de 28 de Agosto de esa misma Notaría.

Panamá, Septiembre 23 de 1920

El Registrador General

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos relacionados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Septiembre de 1920.

Escritura número 294 de 27 de Diciembre de 1911, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual William Quarry y David Hill venden a Manuel Alvarez y otros una finca agrícola de su propiedad ubicada en jurisdicción del Distrito de Boacas del Toro en S. 1.800.00

Escritura número 134 de 6 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual Luisa Hernández vende a Francisco Durán una casa ubicada en la ciudad de Los Tablas, por S. 1000.00.

Escritura número 132 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benjamín Barrio el terreno llamado «La Esperanza» ubicado en Las Tablas por B. 11.50.

Escritura número 133 de 4 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benjamín Barrio y otros el terreno llamado «Los Pinos» ubicado en el Distrito de Las Tablas por B. 1.50.

Escritura número 312 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Rodríguez y Rodríguez protocoliza el Acta de 10 de Agosto último de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la compañía Realty Company.

Escritura número 389 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Manuel Salazar un terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel por B. 11.30.

Oficio número 188 de 19 del mes pasado, por el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena levantar el embargo de las rentas de las fincas números 4388, 4424 y 4422 pertenecientes a Domingo Manuel Alfonso Caballero y de las ren-

tas de las fincas número 5373 perteneciente a Marcelina Josefa Caballero, así como también ordena levantar el embargo de la finca número 4090 de Josefina Bermúdez.

Escritura número 424 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angel Alonso un terreno ubicado en Cativá, Distrito de Colón, en la suma de B. 45.00.

Escritura número 1368 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada en una finca de Isidro Beluche en esta ciudad.

Auto dictado por el Juez Tercero de este Circuito de 22 de los corrientes, decretando el secuestro de una casa de propiedad de la sucesión de Jerónimo Amillátegui ubicada en esta ciudad a solicitud de Magdalena Tejada J. en su carácter de apoderado de Miriam Rosa Lyons.

Escritura número 138 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual el Municipio del Distrito de Boacas del Toro vende a Celerina Eugenia Auzano de Ennis un lote de terreno urbano ubicado en ese Distrito por la suma de B. 31.80.

Escritura número 121 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a James Kennedy un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bastimentos por la suma de B. 0.50.

Escritura número 1336 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Izaza, como representante legal de Carlos Constantino Arsemena traspasa a la compañía de «Enrique Halphen» todos los derechos y obligaciones provenientes del contrato celebrado con el Gobierno Nacional sobre instalación de una planta de luz eléctrica y fábrica de hielo en la ciudad de David.

Escritura número 273 de 26 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan de Dios González un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios por la suma de B. 25.50.

Escritura número 1369 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro J. de Yeaza M. constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excavación de D. Iwat, sindicado del delito de hurto.

Escritura número 312 de 19 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito un terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa Isabel a favor de Antonio María y otros.

Escritura número 387 de 28 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Arceña un terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel por la suma de B. 2.50.

Escritura número 375 de 24 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Arceña un terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel por la suma de B. 2.50.

Escritura número 376 de 25 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás (Pérez) un terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel por la suma de B. 2.50.

Escritura número 38 de 7 de Abril de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Félix Sierra vende al Municipio de David un solar con construcción urbana ubicada en esa ciudad por la suma de S. 215.00.

Escritura número 1872 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Máximo Valencia vende un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad a Jacobo Domínguez por la suma de B. 2.000.00.

Escritura número 1844 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un terreno ubicado en La Chorrera a favor de Leopoldo Sánchez.

Escritura número 1846 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un terreno ubicado en La Chorrera a Hermelegia García.

Panamá, Septiembre 23 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PESE

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Colecturía de Hacienda de Pesé, correspondiente al mes de Septiembre de 1920.

En Pesé, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, el señor Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de Hacienda con el objeto de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 33 de 1917.

Encontrándose presente en el despacho el señor Francisco Ramos se procedió al acto de la manera siguiente:

Se trajo a la vista el libro de Caja y aparece recaudado en el presente mes la suma de B. 335.45, de las siguientes contribuciones y que se descomponen así:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Impuestos de degüello (B. 118.50), Inmuebles y Semorientes (136.95), Impuesto de Cantinas (80.00), Total (B. 335.45).

El Alcalde le interrogó al empleado visitado si al hacer sus remesas mensuales le acusan recibo, como requisito de rigor, y contestó que el señor Juez Ejecutor le acusa recibo puntualmente de las remesas que le hace, presentando un sin número de recibos que tiene legajados.

El empleado visitador observó que el empleado visitado lleva correctamente sus cuentas y que hay bastante aseo y limpieza en los libros e igualmente interés y celo en llevar a efecto los cobros encomendados a él. El empleado visitador le hizo presente al empleado visitado que tan pronto como necesite el apoyo necesario de él, para hacer cobros a los deudores morosos, está pronto a prestarle sin dilación alguna.

No habiendo más nada de que tratar se suspendió el acto, firmándose para constancia.

El Alcalde, RICARDO REBOLLEDO. El Colector de Hacienda, FRANCISCO RAMOS. El Secretario de la Alcaldía, J. M. DUTARY A.

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Pesé, correspondiente al mes de Septiembre de 1920.

En Pesé a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veinte, el señor Alcalde en asocio de su Secretario y del Personero Municipal se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de pasar a la visita reglamentaria de que habla el artículo 21 de la Ley 33 de 1917.

Encontrándose presente el señor J. E. Vásquez, se procedió al acto de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Saldo recibido de anterior mes (27.50), Ingresos en el mes (58.00), Suma (85.50), Egresos en el mes (65.00).

Saldo en Caja para el mes de Octubre (B. 20.20)

El empleado visitador le hizo presente al empleado visitado, que está altamente satisfecho con su celo e interés desplegado en el puntual cumplimiento de que está investido y que es digno de encomio demostrar que es el señor Tesorero Municipal que tiene al orden del día a los empleados Municipales y que mantiene saldo en Caja disponible para los gastos que se presenten contra el Erario Municipal.

No existió además a que continúe así y merezca la distinción y aplauso de sus superiores.

Terminó en este estado la visita que firma para constancia.

El Alcalde, RICARDO REBOLLEDO A. El Tesorero, J. E. VÁSQUEZ. El Personero, A. FLORES. El Secretario, J. M. DUTARY A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Hasta las tres de la tarde del día 5 de Noviembre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Manzanara.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una piqueta colorada oscura, oriundo un petriño colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha piqueta es de regular tamaño, tiene una arrana en la boca izquierda, y marcada a fuego así: en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en subasta pública por el empleado respectivo (artículos 1500 y 1501 del C. Administrativo).

Manzanara, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—25